

ACUERDO No. 018/2017

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo No. 030/2012 de 17 de septiembre de 2012, modificado con Acuerdo Nro. 062/2013 de 20 de septiembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga, y correo en forma combinada, en el territorio continental y en el Archipiélago de Galápagos, en los términos allí establecidos;

QUE, la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, mediante oficio sin número de 07 de agosto de 2017, ingresado en la misma fecha a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), con documento No. DGAC-AB-2017-6190-E, solicitó la renovación de su permiso de operación en los mismos términos del Acuerdo No. 030/2012 de 17 de septiembre de 2012, modificado con Acuerdo No. 062/2013 de 20 de septiembre de 2013;

QUE, a través de oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0127-O de 10 de agosto de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil comunicó al Gerente General de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, que su solicitud fue ingresada con 42 días de anticipación a la fecha de vencimiento de su permiso de operación, incumpliendo lo establecido en el Art. 4 del Acuerdo Nro. 030/2012 de 17 de septiembre de 2012, actualmente reformado en el plazo por el Art. 31 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por consiguiente el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo, la compañía debería iniciar un nuevo procedimiento y su permiso actual estaría vigente exclusivamente hasta que venza el plazo establecido en la Cláusula Tercera del Art. 1 del Acuerdo Nro. 030/2012;

QUE, con oficio sin número ingresado en la DGAC el 25 de agosto de 2017, la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA se ratificó en las razones y justificativos expuestos en su solicitud de 07 de agosto de 2017, mismos que fueron aceptados por el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, quien dispuso la continuación del trámite;

QUE, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante extracto de 30 de agosto de 2017, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA; y, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0168-M de 31 de agosto de 2017, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional la publicación de dicho extracto en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0171-M de 01 de septiembre de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General

de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA;

QUE, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio circular Nro. DGAC-SGC-2017-0020-C de 05 de septiembre de 2017, notificó de manera escrita a las aerolíneas que operan en el país el servicio que presta la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, sobre la solicitud de renovación presentada y concedió el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de dicha comunicación, a fin de que los interesados presenten cualquier alegación que estimen pertinentes. Una vez culminado el plazo establecido y al no recibir oposición alguna al pedido de la interesada, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil continuó con el trámite respectivo;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-AX-2017-0340-M de 07 de septiembre de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, informó al Organismo que el extracto de la solicitud de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, se encuentra publicado en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SX-2017-1434-O de 15 de septiembre de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil remitió en anexo el Informe Técnico Económico realizado por la DICA; y, con memorando Nro. DGAC-AE-2017-1366-M de la misma fecha, la Directora de Asesoría Jurídica remitió el informe legal respecto de la solicitud de renovación de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA;

QUE, en base a los informes técnico económico y legal emitidos por las áreas competentes de la DGAC, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil elaboró el informe unificado No. CNAC-SC-2017-029-I de 15 de septiembre de 2017, en el que se determina que no existe objeción de ninguna naturaleza para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA;

QUE, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

QUE, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras atribuciones, la de renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario, con la obligación de que informe sobre los aspectos cumplidos en el marco de la delegación efectuada, en la sesión inmediatamente posterior;

QUE, la solicitud de la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la codificación de la Ley de Aviación Civil; en el Decreto No. 156 de 20 de noviembre de 2013; en el Acuerdo Ministerial No. 043 de 06 de julio de 2017; en la Resolución Nro. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía **AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA**, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea" el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en el territorio continental y en el Archipiélago de Galápagos.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- Helicóptero Bell 407
- Helicóptero Bell 412
- Helicóptero Bell 429
- Aeronave Cessna Grand Caravan modelo 208B

Las aeronaves serán utilizadas en la modalidad de Dry Lease.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicado en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil y las sub-bases estarán ubicadas en los aeropuertos Río Amazonas de Shell Mera y en San Cristóbal.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Quito.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga, y correo en forma combinada cuya explotación se faculta, deberán ser

registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008, de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como, de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como, de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula octava del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104

de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la codificación de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 30 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 030/2012 de 17 de septiembre de 2012, modificado con Acuerdo Nro. 062/2013 de 20 de septiembre de 2013, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 15 SEP 2017



Magister Jessica Alomía Méndez
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**


sc



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

WNV/SRC

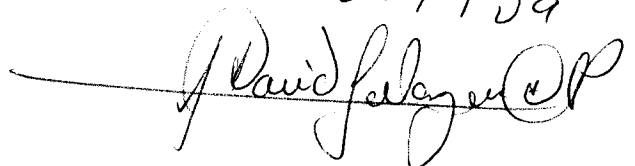
En Quito, a **18 SEP 2017** NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 018/2017 a la compañía AEROTRANSPORTES INSULARES S.A. AEROINSA, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2297, del Palacio de Justicia de esta ciudad; y, al correo electrónico jcperez@pazhorowitz.com señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Recibido el 18/09/17

David Salazar
1715897409


David Salazar